

000057

198-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se abrió a pruebas el presente caso.

Por agregados los siguientes documentos:

a) Los escritos del licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza, servidor público investigado, mediante el primero solicita la ampliación del plazo de prueba, y por medio del segundo señala como lugar para recibir notificaciones la dirección de su defensor público y pide que se le extienda copia certificada del informe de instrucción (fs. 29 y 56).

b) El informe del licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, instructor de este Tribunal, con la documentación que acompaña (fs. 30 al 52).

c) El escrito del licenciado Randol Edmundo Pérez Martínez, mediante el cual solicita intervenir como defensor público del señor Ricardo Vladimir Montoya Cardoza, y que se amplíe el plazo del término de prueba (f. 53).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza, Subdirector de Programas para Inserción Social del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), a quien se atribuye la posible infracción de la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, por cuanto, según el informante anónimo, en el período comprendido entre el día uno de enero y el día trece de julio de dos mil diecisiete, habría asistido a misiones oficiales los días viernes y al finalizar las mismas habría realizado actividades ajenas a la institución pues ya no regresaba a la oficina a cumplir con las tareas propias de su cargo.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El señor Ricardo Vladimir Montoya Cardoza ingresó a laborar al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia a partir del día veintiuno de mayo de dos mil trece, y desde el día tres de julio de dos mil quince ejerció el cargo de Subdirector de Inserción Social de dicho Instituto debiendo cumplir una jornada laboral de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos; según consta en el informe referencia DE/ISNA/0442020 del Director Ejecutivo Interino del ISNA, y la certificación del Acuerdo AS-002 de nombramiento como Subdirector de Inserción Social de fecha tres de julio de dos mil quince (fs. 84 al 88).

ii) De acuerdo al Perfil de la plaza de Subdirector de Inserción Social contenido en el Manual de Descripción de Puestos del ISNA, entre las funciones del investigado se encuentran: a) garantizar la ejecución de los programas durante el cumplimiento de las medidas para la inserción social de los y las adolescentes sujetos a responsabilidad penal juvenil; b) ejecutar el proceso administrativo con sus respectivos componentes; c) supervisar y evaluar el funcionamiento de las instancias organizativas bajo su responsabilidad; y d) coordinar a nivel institucional e interinstitucional el fortalecimiento e implementación de nuevos proyectos y planes para la inserción social de adolescentes sujetos a la responsabilidad penal juvenil (fs. 38 al 40).

iii) Según consta en el oficio referencia DE/ISNA/0442020 del Director Ejecutivo Interino del ISNA antes relacionado y en la copia del acuerdo número veintiuno de la Dirección Ejecutiva del ISNA de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, el señor Montoya Cardoza estuvo exonerado de marcación a partir de dicha fecha (fs. 33 y 43).

iv) Asimismo, conforme el mencionado informe del Director Ejecutivo Interino del ISNA, el Sistema de Recursos Humanos que lleva dicho Instituto no cuenta con registro de los permisos, licencias o incapacidades concedidas al señor Montoya Cardoza durante el período indagado (f. 33, 42 y 44).

v) Conforme el informe del Director Presidente de la Junta Directiva del ISNA, el Departamento de Administración del Talento Humano de ese Instituto no cuenta con registro de misiones oficiales realizadas por el investigado los días viernes durante el período comprendido entre el día uno de enero y el día trece de julio de dos mil diecisiete, debido a que dicho servidor público se encontraba exonerado de marcación.

Sin embargo cuentan con registro de algunas de las actividades en las que participó el señor Montoya Cardoza durante algunos viernes del año dos mil diecisiete, así: a) viernes diez de marzo, entrega de obras de readecuación del Resguardo de San Miguel; b) viernes 17 de marzo, participó como ponente en el Conversatorio de “Intervenciones de salud mental y atención psicosocial para reducir el impacto de la violencia en la Niñez, Adolescencia y Juventud”, que se desarrolló en la Casa Comunitaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; c) viernes veintiséis de mayo, reunión en Ministerio de Educación para la “Elaboración de los Protocolos para el ingreso, aceptación y seguimiento a estudiantes con medida judicial en los centros educativos”; d) viernes veintitrés de junio, participó en el curso “Diplomado sobre sistema de justicia de Protección de Niñez y Juventud del Programa de Formación Especializada (PFE)” de la Corte Suprema de Justicia (fs. 5 y 6).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando que antecede es dable indicar que, en el caso particular, la documentación administrativa relacionada no revela que en el período de comprendido del uno de enero al trece de julio de dos mil diecisiete, el licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza, se haya ausentado de su jornada laboral en

el ISNA para realizar actividades privadas; pues de acuerdo al informe del Director Ejecutivo de dicho Instituto, el servidor público investigado se encontraba exonerado de marcación por acuerdo número veintiuno de esa Dirección Ejecutiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, por lo que el Sistema de Recursos Humanos no cuenta con registro de las misiones, realizadas por dicho servidor público durante el período indagado (f. 42 y 43).

Ahora bien, la Dirección de Talento Humano del instituto reportó que únicamente cuentan con el registro de las actividades que dicho servidor público realizó los días viernes, diez y diecisiete de marzo, veintiséis de mayo y veintitrés de junio, todas las fechas del año dos mil diecisiete (fs. 5 y 6).

En ese sentido, con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal, no se advirtieron elementos de prueba respecto a que el investigado haya realizado actividades privadas los días viernes, durante el período indagado, en su horario laboral como Subdirector de Inserción Social del ISNA.

Con base a lo anterior se repara que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de este procedimiento y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor Montoya Cardoza.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente el investigado transgredió la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando en este procedimiento elementos que acrediten la conducta objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución. En consecuencia, resulta innecesario continuar con el trámite de ley, y ampliar el período de prueba solicitado por el señor Montoya Cardoza y el licenciado Pérez Martínez, en su calidad de defensor público del primero (fs. 29 y 53).

V. Finalmente, el licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza solicita se le extienda copia certificada del informe presentado por el licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir (f. 56).

Al respecto, el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que los intervinientes o quien tuviere interés legítimo podrán obtener certificación

íntegra o parcial de los expedientes cuando así lo soliciten, y en similar sentido regula este aspecto el artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuerpo normativo de aplicación supletoria en esta sede.

De manera que deberá accederse a lo solicitado, en virtud de ser el señor Montoya Cardoza parte interesada en el presente procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c), 108 del RLEG y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Autorízase* la intervención del licenciado Randol Edmundo Pérez Martínez, en su calidad de defensor público del licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza.

b) *Sin lugar* la ampliación del período de prueba solicitado por el licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza y su defensor público, por las razones expuestas en los considerandos III y IV de la presente resolución.

c) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza, Subdirector de Programas para Inserción Social del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

d) *Extiéndase* certificación del informe del instructor, licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, para ser entregada al licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza.

e) *Tiénesse* por señalada para recibir notificaciones por parte del licenciado Randol Edmundo Pérez Martínez, la dirección que consta a folio 53 del expediente de este procedimiento.

Notifíquese.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

[Redacted]

Co2